

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Arona**

725 *EDICTO de 26 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000060/2006.*

Dña. María Esmeralda González Expósito, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado en el procedimiento de juicio verbal nº 60/06, en el que figura como demandante los Herederos de D. Javier Martín Martín y como demandados Dña. Dominique Lucienne D'Helf y D. Oliver Gilbert Charlet y en atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en este Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la notificación de la sentencia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Candelaria Rodríguez Alayón, en representación de Dña. Alexandra Margarita Martín Torrealba, D. Jorge Eliecer Martín Torrealba y Dña. Célida María Martín Torrealba, contra Dña. Dominique Lucienne D'Helf y D. Oliver Gilbert Charlet y declaro haber lugar al desahucio de la finca sita en el Centro Comercial Américas Shopping, 81, local 9, Playa de las Américas (Arona), condenando a los demandados a que desalojen dicho local dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su lanzamiento, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y a la parte demandada declarada en rebeldía y en paradero desconocido mediante edictos en la forma prevenida en el artículo 497.2 de la LEC, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para los autos, quedando el original en el Libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

En Arona, a 26 de enero de 2007.

Para que sirva de notificación a la parte demandada Dña. Dominique Lucienne D'Helf y D. Oliver Gilbert Charlet, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife

726 *EDICTO de 15 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000310/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arrecife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000310/2005.

PARTE DEMANDANTE: D. Miguel Ángel Alijas Rodríguez.

PARTE DEMANDADA: D. Quecutto Sani.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el procurador D. José Juan Martín Jiménez, en representación de D. Miguel Ángel Alijas Rodríguez, contra D. Quecutto Sani, declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas y referentes a la finca sita en Arrecife, calle Tres de Mayo, 33; en consecuencia declaro haber lugar al desahucio de la referida finca, apercibiendo al demandado de que deberá desalojarla de inmediato y, de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento.

Del mismo modo condeno a D. Quecutto Sani al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que deberá interponerse en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por provi-